



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	2023-00594
DEMANDANTE	FERNANDO JOSÉ MANJARREZ RAMÍREZ
CAUSANTES	FERNANDO MANJARREZ ORTEGA Y MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
FECHA	NOVIEMBRE 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que mediante auto del 28 DE ABRIL DE 2023 el Juzgado Primero Civil municipal mixto de Soledad, rechazó la demanda por falta de competencia, ordenando su remisión a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Soledad ; y por auto de 26 de septiembre de 2023 el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD también decidió RECHAZAR de plano la presente SUCESIÓN, por carecer ese Juzgado de competencia para su conocimiento. Sírvase a proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el señor FERNANDO JOSÉ MANJARREZ RAMÍREZ presentó SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de FERNANDO MANJARREZ ORTEGA Y MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Mediante auto de del 28 DE ABRIL DE 2023 el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, rechazó la demanda por falta de competencia, porque observó que, se trata de una demanda de mínima cuantía, estimado la suma de \$44.918.00, ordenando su remisión a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Soledad, siendo remitida a través de correo electrónico a reparto en fecha 19 de mayo de 2023

Por auto del 26 de septiembre de 2023 el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD también decidió RECHAZAR de plano la presente demanda SUCESIÓN, por carecer ese Juzgado de competencia para su conocimiento, en razón y teniendo en cuenta que, los activos de la sucesión rondan en la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000). Por tal motivo ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, siendo remitida a través de correo electrónico a reparto en fecha 8 de noviembre de 2023. Sometido a las formalidades de reparto correspondió a esta agencia judicial su conocimiento.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que, la misma es de mínima cuantía, en razón de que, la parte demandante señala como único bien de la sucesión el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-47873 y allega predial donde se señala como avalúo del inmueble la suma de \$ 44.918.000

Preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso: "la cuantía se determinará así:

" 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de la inmuebles será el avalúo catastral.."

De lo narrado por la apoderado demanda se concluye que la misma es de mínima cuantía, teniendo cuenta que para el año de presentación de la demanda 2023 la menor cuantía parte desde \$ 46.400.000.

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1°. De Los proceso contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...)" Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.-

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia- Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad.-

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de Diciembre 16 de 2.016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido.-

Por lo anterior, este despacho declarará la falta de competencia para conocer de este asunto y planteará conflicto negativo de competencia, razón por la cual ordenará remitirlo Juez Civil del Circuito de Soledad en turno, a fin de que dirima el conflicto suscitado entre esta agencia judicial y el Juzgado cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad conforme a lo dispuesto en el Artículo 139 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado

#### RESUELVE:

1. Declárese la falta de competencia de este despacho para conocer del presente proceso SUCESIÓN de FERNANDO MANJARREZ ORTEGA Y MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ presentada por FERNANDO JOSÉ MANJARREZ RAMÍREZ, quien actúa por medio de apoderado judicial
2. Plantéese conflicto negativo de competencia entre esta agencia judicial y el el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, de conformidad con las motivaciones que antecede. -
3. Remítase el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Soledad – turno, para que desate el conflicto de competencia suscitado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c425bc09568a6c28a7d0ab1f25176945fa111f462221a63ef609864701b9ee48**

Documento generado en 24/11/2023 11:45:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0118**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO